

# RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA

#### SPO-2019-2

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-2, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

En el caso del interesado **Galaxia Seguridad Ltda.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Reinaldo Zapata <costos@galaxiaseguridad.net>

Fecha: lun., 4 mar. 2019 a las 10:54

Asunto: Observaciones

Para: <cvaldes@esu.com.co>

# **OBSERVACIÓN Nº 1**

En el Capítulo 4, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, en el numeral 4.1. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, Para la participación se deberá tener en cuenta lo siguiente: En el subíndice 4.1.1. La empresa debe encontrarse clasificada como Pequeña o Mediana Empresa en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004. El cumplimiento de este requisito se validará con la nómina de empleados del mes inmediatamente anterior a la entrega de la oferta, que se deberá aportar por el proponente, la información financiera consignada en el RUP o cualquier otra fuente válida de verificación y 4.1.5. Solo se admitirán empresas que cuenten hasta con ciento setenta (170) empleados vinculados directamente; Este requisito se verificará con los soportes de pago de la seguridad social del mes de enero 2019.

De acuerdo a la ley 905 de 2004, en su artículo 2° establece; 1. Mediana empresa: a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, O b) <Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente:> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.

Se solicita a la entidad que para cumplir con el Principio de Equidad y Transparencia se debe cumplir con el artículo 2° de la ley 905 de 2004 total y no parcialmente, como lo estableciendo el pliego de condiciones en los subíndices 4.1.1. Y 4.1.5, lo cual demuestra que se estarían favoreciendo a unas cuentas empresas y estarían dejando de lado otras empresas que cumplimos con este requisito, como lo establece la LEY y el "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales. CERTIFICA: CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LA EMPRESA, que inscrito se clasifico como: Mediana empresa.



**R/** En primer lugar se reitera que la Solicitud Pública de Oferta SPO 2019-2 es un proceso que pretende la inclusión a la operación comercial de la Empresa para la Seguridad Urbana — ESU de aquellas empresas clasificadas por la Ley como pequeñas y medianas, quienes por su operación y capacidad instalada no estarían en condiciones de ingresar a la Alianza de grandes proveedores de la Línea de Seguridad y Vigilancia Privada.

Ello por cuanto actualmente la empresa cuenta con proveedores clasificados como medianas empresas que hacen parte de la Alianza de Vigilancia y Seguridad Privada sin limitación en cuantía y que compiten exitosamente con organizaciones clasificadas como grandes empresas. En razón de ello, las reglas de la SPO 2019-2 limita la participación preferentemente para las pequeñas empresas o aquellas medianas que se encuentran en los rangos definidos en los Pliegos de Condiciones, cuyas exigencias de participación han limitado la concurrencia a los procesos de selección que hasta la fecha ha agotado la entidad y en los cuales han resultado seleccionadas solo aquellas definidas como grandes empresas de vigilancia y seguridad privada

Las demás empresas (medianas y grandes) que se encuentren por fuera de este rango podrán participar en el proceso de selección que próximamente adelantará la Entidad con reglas de participación definidas para dicho sector (aproximadamente en el mes de abril del presente año). Es pertinente insistir en que la consolidación como Aliado Proveedor PYME de la ESU, no le permitirá a la empresa participar en el proceso de selección sin límite en cuantía.

Por tales motivos no es admisible su observación, puesto que la ESU, en su condición de entidad contratante se reserva la facultad de definir objetivamente los requisitos de habilitación y evaluación de sus procesos de selección. Ahora bien, con el ánimo de garantizar una pluralidad razonable de proponentes se acoge parcialmente la observación que en el mismo sentido fue presentada por varias empresas interesadas y se ajusta el número de empleados establecido en la Ley 905 de 2004, por lo tanto el numeral 4.1.5 quedará así:

4.1.5 Solo se admitirán empresas que cuenten hasta con doscientos (200) empleados vinculados directamente; este requisito se verificará con los soportes de pago de la seguridad social del mes de enero 2019. Al respecto, ver adenda.

#### **OBSERVACIÓN N° 2**

En el Capítulo 4, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, en el numeral 4.3. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS, subíndice, 4.3.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, Indicador de Endeudamiento y Rentabilidad del Activo, la Entidad solicita que el Proponente tenga, un Indicador de Endeudamiento Menor o igual al cincuenta por ciento (50%), Rentabilidad del Activo Igual o superior al diez por ciento (10%); para ser Aceptado.

Se considera que es una solicitud muy difícil de cumplir para las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada. De acuerdo con los estudios del sector, en la mayoría de Licitaciones se maneja un estándar de Indicador de Endeudamiento Menor o igual al cincuenta por ciento (60%), Rentabilidad del Activo Igual o superior al diez por ciento (5%)



Se solicita respetuosamente a la entidad que revisen estos Indicadores Financieros y utilice un estándar más acorde con la realidad del sector de la Seguridad; donde confluyen varias empresas sólidas (medianas y pequeñas) que aún no cumplen con este indicador pero que tienen la **Capacidad y Experiencia** necesarias para dar garantías y confianza a la Entidad durante el proceso contractual.

R/ Su observación es de recibo parcialmente.

Respecto al valor del endeudamiento (menor o igual al 60%) se acepta lo solicitado, toda vez que se encuentra dentro de los límites definidos para el indicador. Ver adenda.

Respecto a la rentabilidad del activo (ROA) se disminuye el límite inferior contemplado en el estudio del sector realizado por la entidad para el presente proceso, pero no al nivel indicado en su observación. Ver adenda.

En el caso del interesado **SEGURIDAD MONSERRATE LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Seguridad Monserrate < licitaciones@seguridadmonserrate.com.co>

Fecha: lun., 4 mar. 2019 a las 17:52

Asunto: Observaciones a la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-2

Para: com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

### **OBSERVACIÓN Nº 1**

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine la limitación de los 170 empleados para poder presentar la oferta, toda vez que la condición de mipyme también puede ser acreditada por la cantidad de activos información que se encuentra avalada a través del RUP, en el cual muchas empresas se clasifican como mediana empresa.

**R/** En primer lugar se reitera que la Solicitud Pública de Oferta SPO 2019-2 es un proceso que pretende la inclusión a la operación comercial de la Empresa para la Seguridad Urbana — ESU de aquellas empresas clasificadas por la Ley como pequeñas y medianas, quienes por su operación y capacidad instalada no estarían en condiciones de ingresar a la Alianza de grandes proveedores de la Línea de Seguridad y Vigilancia Privada.

Ello por cuanto actualmente la empresa cuenta con proveedores clasificados como medianas empresas que hacen parte de la Alianza de Vigilancia y Seguridad Privada sin limitación en cuantía y que compiten exitosamente con organizaciones clasificadas como grandes empresas. En razón de ello, las reglas de la SPO 2019-2 limita la participación preferentemente para las pequeñas empresas o aquellas medianas que se encuentran en los rangos definidos en los Pliegos de Condiciones, cuyas exigencias de participación han limitado la concurrencia a los procesos de selección que hasta la fecha ha agotado la entidad y en los cuales han resultado seleccionadas solo aquellas definidas como grandes empresas de vigilancia y seguridad privada



Las demás empresas (medianas y grandes) que se encuentren por fuera de este rango podrán participar en el proceso de selección que próximamente adelantará la Entidad con reglas de participación definidas para dicho sector (aproximadamente en el mes de abril del presente año). Es pertinente insistir en que la consolidación como Aliado Proveedor PYME de la ESU, no le permitirá a la empresa participar en el proceso de selección sin límite en cuantía.

Por tales motivos no es admisible su observación, puesto que la ESU, en su condición de entidad contratante se reserva la facultad de definir objetivamente los requisitos de habilitación y evaluación de sus procesos de selección. Ahora bien, con el ánimo de garantizar una pluralidad razonable de proponentes se acoge parcialmente la observación que en el mismo sentido fue presentada por varias empresas interesadas y se ajusta el número de empleados establecido en la Ley 905 de 2004, por lo tanto el numeral 4.1.5 quedará así:

4.1.5 Solo se admitirán empresas que cuenten hasta con doscientos (200) empleados vinculados directamente; este requisito se verificará con los soportes de pago de la seguridad social del mes de enero 2019. Al respecto, ver adenda.

# **OBSERVACIÓN N° 2**

Teniendo en cuenta que la convocatoria está dirigida a mipymes, solicitamos respetuosamente que no se exija sede, agencia o sucursal en la ciudad de Medellín, si no que únicamente se acepte cumplir este requisito con una declaración bajo la gravedad de juramento del representante legal de que en caso de resultar adjudicatario se realizara el trámite de apertura de la sucursal ante la superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.

R/ El artículo 264 del código de comercio define las agencias como "...establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.". Para la ESU es trascendental garantizar la satisfacción de las necesidades de sus clientes y atender de manera oportuna asuntos administrativos propios de la operación, por lo cual requiere que el eventual contratista cuente con la posibilidad de responder de manera ágil, eficiente y con capacidad de decisión y vinculación jurídica a los requerimientos que sus clientes le realizan, situación que implica la configuración y perfeccionamiento de acuerdos derivados de la alianza comercial de manera ágil; el ágil perfeccionamiento de estos documentos contractuales solo puede garantizarse con la presencia de representación legal en el área en la cual se prestan los servicios. Es por ello que ha determinado como necesaria la presencia en el área de ejecución del contrato de sucursal, que cuente con la debida representación legal del contratista.

Por lo anterior la observación no se acepta.

# **OBSERVACIÓN N° 3**

Teniendo en cuenta que la convocatoria está dirigida a mipymes, solicitamos respetuosamente que no se exija red de apoyo de Medellín, sino que únicamente se acepte cumplir este requisito con una declaración bajo la gravedad de juramento del representante legal de que en caso de resultar adjudicatario se realizará el trámite de vinculación con la policía nacional.



**R/** Es importante precisar que la prestación del servicio se realizará en el Municipio de Medellín, por lo cual es requerido que el adjudicatario cuente con certificaciones de vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburra; de tal manera que una vez realizada la adjudicación y se proceda con la firma del contrato, el entonces contratista tenga disponibilidad y capacidad inmediata para la satisfacción de las necesidades de los clientes de la ESU.

# Por lo anterior la observación no es de recibo.

En el caso del interesado **ZONA DE SEGURIDAD LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Zona de Seguridad <asistentezonaseguridad@gmail.com>

Fecha: lun., 4 mar. 2019 a las 17:36

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-2

Para: copia: copia: <cvaldes@esu.com.co>

### **OBSERVACIÓN N° 1**

El Pliego indica que el proponente debe contar con Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Se deberá anexar, copia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la ESU, así como para operar en el lugar donde se prestará el servicio de vigilancia (Medellín o Valle de Aburra).

Entendemos que en este aspecto la ESU, requiere que el proponente cuente con la Licencia de Funcionamiento que otorga la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pues esta es de carácter nacional y por tanto habilita para prestar los servicios en todo el territorio nacional, dentro del que se encuentra la Ciudad de Medellín y el Valle de Aburra.

**R/** Respecto a la petición, asiste la razón al observante, pues de conformidad con el artículo 11 del decreto 356 de 1994, la licencia de funcionamiento se otorga con el carácter nacional.

### **OBSERVACIÓN N° 2**

Certificación vigente de la vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburra. Teniendo en cuenta que la Policía Nacional exige para que se expida la certificación de afiliación a la Red de apoyo, que la empresa cuente con servicios en la jurisdicción correspondiente, en aras de la pluralidad de oferentes solicitamos que se acepte para el cumplimiento de este requisito, la presentación de un compromiso por parte del representante Legal del oferente, de afiliarse a estas redes de apoyo, o en su defecto, se acepte que cuente con al menos una de ellas, MEDELLLIN O AREA METROPOLITANA, y que para la otra se



acepte el compromiso se afiliarse; es decir no se exija con la propuesta que se encuentre afiliado a las dos.

**R/** Es importante precisar que la prestación del servicio se realizará en el Municipio de Medellín, por lo cual es requerido que el adjudicatario cuente con certificaciones de vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburra; de tal manera que una vez realizada la adjudicación y se proceda con la firma del contrato, el entonces contratista tenga disponibilidad y capacidad inmediata para la satisfacción de las necesidades de los clientes de la ESU.

Por lo anterior la observación no es de recibo.

# **OBSERVACIÓN N° 3**

Sede o Sucursal: Con el propósito de garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo del objeto de la presente convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra. Esta Sede o Sucursal deberá contar mínimamente con un contrato de vigilancia y seguridad privada vigente para la fecha de presentación de la oferta.

Teniendo en cuenta que como lo dijimos anteriormente la Licencia es de carácter nacional, pero que también es necesario para la administración de los contratos con los clientes de la ESU, que el proveedor cuente con Oficina en Medellín, solicitamos que se acepte como cumplimiento de este requisito que el proponente demuestre a la ESU que previamente ha realizado el trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el lleno de los requisitos para la autorización de la sucursal en Medellín.

Nuestra solicitud por cuanto cualquier empresa legalmente constituida puede prestar sus servicios en la ciudad de Medellín y Área Metropolitana del Valle de Aburra pues la Licencia así se lo faculta, pero puede haber determinado recientemente la necesidad de constituir una Sucursal, en cuyo caso solamente pende del Acto Administrativo autorizando dicha sucursal.

Unido a lo anterior, la ESU contempla la realización de una visita técnica a las instalaciones de la Empresa proponente y de manera clara establece los requisitos con que esta debe cumplir; en esta visita la Entidad puede verificar la capacidad del proponente y los recursos con que cuenta para ejecutar los contratos.

R/ El artículo 264 del código de comercio define las agencias como "...establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.". Para la ESU es trascendental garantizar la satisfacción de las necesidades de sus clientes y atender de manera oportuna asuntos administrativos propios de la operación, por lo cual requiere que el eventual contratista cuente con la posibilidad de responder de manera ágil, eficiente y con capacidad de decisión y vinculación jurídica a los requerimientos que sus clientes le realizan, situación que implica la configuración y perfeccionamiento de acuerdos derivados de la alianza comercial de manera ágil; el ágil perfeccionamiento de estos documentos contractuales solo puede garantizarse



con la presencia de representación legal en el área en la cual se prestan los servicios. Es por ello que ha determinado como necesaria la presencia en el área de ejecución del contrato de sucursal, que cuente con la debida representación legal del contratista.

Por lo anterior la observación no se acepta.

# **OBSERVACIÓN Nº 4**

En cuanto a los factores ponderables de Recurso Humano, solicitamos se aclare, si en el caso de que se acredite personal de CONSULTORES para ejercer las labores de ASESORES e INVESTIGADORES, se accede al máximo puntaje, teniendo en cuenta que los CONSULTORES EN SEGURIDAD PRIVADA se encuentran facultados para ejercer labores de ASESORÍA e INVESTIGACIÓN en seguridad privada.

R/ La intención de la entidad con la disposición de este factor de evaluación de manera autónoma e independiente está orientada a garantizar un mejor servicio para los clientes institucionales de la línea de negocios, de modo que dicho servicio cuente con las mejores condiciones técnicas certificadas para su prestación. En tal virtud, se reconocerá con un mayor puntaje a aquellos proponentes que dentro de su organización cuenten con un mayor número de consultores, asesores e investigadores. Por lo anterior, la evaluación de este personal será independiente para el desarrollo de cada uno de estos roles (es decir, al otorgarse puntos por un consultor, no se otorgarán puntos como investigador o asesor por la misma persona).

Si presentara en su propuesta para la acreditación de los perfiles de asesoría e investigación a personal con capacitación de consultor, por disposición del artículo 34 de del decreto 2187 de 2001 modificado por el artículo 3 del decreto 2885 de 2009, se otorgará el puntaje correspondiente a los perfiles referidos, pues la calidad de consultor le permite asumir los roles de investigador y asesor, pero no podrá una misma persona postularse para más de un perfil.

# **OBSERVACIÓN N° 5**

Para el caso de los Certificados ISO 14001 Y OSHAS 18001, solicitamos que para acceder a este puntaje no se limite a que los mismos tengan alcance para la Ciudad de Medellín, pues estos aplican a los procesos de la Empresa y los mismos cubren la totalidad de los servicios; es decir, la empresa que cuente con estos sistemas de Gestión, cumple con la Norma de acuerdo a su objeto social y lógicamente esto incluye las sucursales, agencias y demás centros de trabajo con que cuente la organización.

R/ Respecto al punto se encuentra procedente la observación, ya que los certificados ISO y OSHAS aplican a nivel nacional, así que es redundante colocar alcance en Medellín. Se realizará el correspondiente ajuste mediante adenda.

A continuación se la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-2, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección, aclarando que estas



llegaron a la entidad después de la fecha límite establecida en el cronograma de actividades (Presentación de observaciones a los términos y condiciones).

En el caso del interesado **MAYOR SEGURIDAD LTDA.,** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: maría Velez <calidad@mayorseguridad.com.co>

Fecha: mar., 5 mar. 2019 a las 22:45

Asunto: Observaciones solicitud pública de oferta SPO 2019-2 Para: propuestas@esu.com.co copia: cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>

# **OBSERVACIÓN N° 1**

1. "4.3.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL La verificación financiera y organizacional será un requisito habilitante para la evaluación de las propuestas. El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de Diciembre 31 de 2017. El RUP deberá estar vigente y en firme"

Solicitamos a la entidad que mediante la verificación de estados financieros, se permita habilitar con el RUP VIGENTE, pero se haga un estudio de ellos mediante los estados financieros con corte al 31 DE DICIEMBRE DE 2018, con miras a tener una situación financiera más real de los oferentes y poder garantizar la solvencia y sostenibilidad propia y adecuado para la ejecución del contrato.

R/. La Empresas registradas en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento, pero teniendo en cuenta que el RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, es probable que el RUP de algunos los participantes no se encuentre en firme para la fecha de cierre de este proceso, limitando la pluralidad de oferentes en el proceso. Su observación no es de recibo.

# **OBSERVACIÓN N° 2**

2. "5.2.1. FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (80 Puntos) Para determinar la disponibilidad del talento humano especializado, con que cuenta el participante para atender las diferentes actividades administrativas críticas de la empresa, asociadas a la ejecución del contrato en cada una de sus fases"

Una vez dados los criterios de evaluación, estimamos que se tenga presente que la vinculación del personal con las competencias exigidas no determina la disponibilidad ya que pueden estar





operando en otros servicios activos para los oferentes, es por esto que solicitamos se permita certificar que una vez se favorezca al proponente se vinculara con cada una de las competencias y habilidades requeridas en el pliego de condiciones, y buscar otros factores que si determinen la evaluación del talento humano.

**R/** La evaluación de las competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida por el empleado; la entidad pretende estimular el desarrollo de competencias laborales a través del presente proceso; lo anterior no es un factor habilitante y solo asignara puntaje a quienes hayan promovido al interior de las organizaciones la competencia laboral para sus vinculados.

Por las razones expuestas la observación no se acepta.

# **OBSERVACIÓN N° 3**

### 3. "5.2.2. FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD

Certificado ISO 9001 (25 puntos): Se asignarán veinticinco (25) puntos a los participantes que cuenten con Certificado en la Norma ISO 9001 Versión 2015, vigente para la fecha de evaluación, lo que se validará mediante documento idóneo de un organismo nacional de acreditación. Certificado ISO 28001 (25 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la gestión de la seguridad de la cadena de suministro se le asignarán veinticinco (25) puntos. Certificado ISO 14001 (25 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la norma internacional de sistemas de gestión ambiental (SGA), que ayuda a su organización a identificar, priorizar y gestionar los riesgos ambientales, como parte de sus prácticas de negocios habituales con alcance en la ciudad de Medellín, se le asignará veinticinco (25) puntos.

Certificado OSHAS 18001 (25 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado que define los requisitos para el establecimiento, implantación y operación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional efectivo con alcance en la ciudad de Medellín, se le asignará veinticinco (25) puntos."



Dando alcance a las certificaciones pedidas en el pliego de condiciones, solicitamos de manera sea tenida en cuenta que este tipo de certificaciones segmentan de manera clara la pluralidad de oferentes, ya que son más orientadas a las grandes empresas y no promueven el mercado para medianas y pequeñas empresas; objetivos dados y promulgados por el estado y la normatividad actual vigente. De igual manera reclamaciones que existen mas criterios que determinan una calificación equitativa y de mas participación para las empresas de vigilancia y seguridad privada.

**R/** Con relación a no tener en cuenta las certificaciones ISO 9001, ISO 28001, ISO 14001, OSHAS 18001 como criterios de calificación, debe resaltarse que la ESU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 de la ley 1150 de 2007, no se encuentra sometida al estatuto general de contratación pública.

Los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones parten de la experiencia que ha tenido la ESU durante más de 10 años en el mercado, siendo estos los requisitos que le han permitido prestar a sus clientes servicios de calidad y oportunidad a través de sus aliados proveedores.

Por todo lo anterior no se acepta la observación.

#### **OBSERVACIÓN Nº 4**

5.2.3. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada para la operación de medios tecnológicos, entendidos estos como todo equipo cuyo objeto de destinación o función para la que fue creada se encuentra enmarcada dentro de uno de los 7 numerales del artículo 53 del Decreto 356 de 1994, como son: equipos de detección, equipos de visión o escucha remotos, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, equipos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos terroristas y los demás que determine el Gobierno Nacional.

Solicitamos a la entidad evaluar nuevamente y permitir la modalidad de CONVENIO COMERCIAL (subcontratación) con empresas que posean autorización de operación de medios tecnológicos, garantizando el cumplimiento a las exigencias de reacción, puesto que se brindara una reacción inmediata del proponente y del empresa o aliado estratégico, toda vez que la responsabilidad recae en el proponente si se tratare de incumplimientos posteriores, Cabe resaltar que la empresa del convenio debe tener su autorización para operar medios tecnológicos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y que posean su sede de operaciones en Medellín o cualquier Municipio de valle de Aburra.



**R/** la entidad tiene como propósito promover y reconocer la capacidad del posible aliado proveedor para atender el requerimiento de nuestros clientes; por lo anterior no es un factor habilitante y solo asignara puntaje a quienes acrediten la autorización para la operación de medios tecnológicos por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por todo lo anterior no se acepta la observación.

En el caso del interesado **SERVICONFOR LTDA.,** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Jim Tench Martinez < iim.tench@serviconfor.com>

Fecha: mié., 6 mar. 2019 a las 14:23

Asunto: Observaciones al Proceso # 2019-2

Para: nzapata@esu.com.co <nzapata@esu.com.co>

#### **OBSERVACIÓN Nº 1**

Como compañía interesada en participar en el proceso del ASUNTO del presente correo, nos permitimos solicitar muy amablemente que se elimine el requerimiento del numeral 4.1.5. que reza: "Solo se admitirán empresas que cuenten hasta con ciento setenta (170) empleados vinculados directamente; este requisito se verificará con los soportes de pago de la seguridad social del mes de enero 2019." ya que esto impide participar a compañías que cumplan con las características de: PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU como lo indica el objeto del proceso en mención.

**R/** En primer lugar se reitera que la Solicitud Pública de Oferta SPO 2019-2 es un proceso que pretende la inclusión a la operación comercial de la Empresa para la Seguridad Urbana — ESU de aquellas empresas clasificadas por la Ley como pequeñas y medianas, quienes por su operación y capacidad instalada no estarían en condiciones de ingresar a la Alianza de grandes proveedores de la Línea de Seguridad y Vigilancia Privada.

Ello por cuanto actualmente la empresa cuenta con proveedores clasificados como medianas empresas que hacen parte de la Alianza de Vigilancia y Seguridad Privada sin limitación en cuantía y que compiten exitosamente con organizaciones clasificadas como grandes empresas. En razón de ello, las reglas de la SPO 2019-2 limita la participación preferentemente para las pequeñas empresas o aquellas medianas que se encuentran en los rangos definidos en los Pliegos de Condiciones, cuyas exigencias de participación han limitado la concurrencia a los procesos de selección que hasta la fecha ha agotado la entidad y en los cuales han resultado seleccionadas solo aquellas definidas como grandes empresas de vigilancia y seguridad privada

Las demás empresas (medianas y grandes) que se encuentren por fuera de este rango podrán participar en el proceso de selección que próximamente adelantará la Entidad con reglas de participación definidas para dicho sector (aproximadamente en el mes de abril del presente año). Es pertinente insistir en que la consolidación como Aliado Proveedor PYME de la ESU, no le permitirá a la empresa participar en el proceso de selección sin límite en cuantía.





Por tales motivos no es admisible su observación, puesto que la ESU, en su condición de entidad contratante se reserva la facultad de definir objetivamente los requisitos de habilitación y evaluación de sus procesos de selección. Ahora bien, con el ánimo de garantizar una pluralidad razonable de proponentes se acoge parcialmente la observación que en el mismo sentido fue presentada por varias empresas interesadas y se ajusta el número de empleados establecido en la Ley 905 de 2004, por lo tanto el numeral 4.1.5 quedará así:

4.1.5 Solo se admitirán empresas que cuenten hasta con doscientos (200) empleados vinculados directamente; este requisito se verificará con los soportes de pago de la seguridad social del mes de enero 2019. Al respecto, ver adenda.

COMITÉ EVALUADOR SPO 2019-2 ESU